

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0578/2022/SICOM

Recurrente: * *****

Sujeto Obligado: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 29 de septiembre del 2022

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0578/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por * ***** , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 16 de junio de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201172922000160 y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito nuevamente se me contesten las preguntas de la solicitud de folio 201172922000121, ya que hasta el momento no han contestado esas preguntas, únicamente evadieron esas preguntas.

Con respecto al oficio IEEPSCO OIC 140 2022, suscrito por el mtro Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, documento que fue anexado a la solicitud 201172922000134, quiero saber si ya se inició alguna investigación en contra del C. Angel Morales jefe del área de financieros por obstruir o tratar de engañar, anexandome los datos y documentos de la misma y el estado que guarda esa investigación. o también van a evadir mis requerimientos?

Solicito también, del periodo 01 de marzo al 16 de junio del 2022, los vehículos asignados al área de recursos financieros, los responsables de los vehículos, resguardos, todos los siniestros o choques de los vehículos asignados al área de financieros y conductores responsables de los vehículos, monto de la reparación por los siniestros o choques, todos los comprobantes de gasolina a cada vehículo, así también solicito saber si esos vehículos después de la jornada laboral son devueltos al área correspondiente o se los llevan a sus domicilios particulares los conductores responsables? Esta contestación o respuesta solicito se envíe al área del Mtro Salvador Alejandro Cruz Rodríguez.

Así también solicito a la unidad de transparencia la evidencia correspondiente de enviar esta solicitud y la respuesta del área de financieros al área del Mtro Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, anexando los documentos que así lo comprueben.. (sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 27 de junio de 2022, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la PNT, en los siguientes términos:

Se da respuesta a la solicitud de información con oficio número IEEPCO/UTTAI/298//2022.

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número IEEPCO/UTTAI/298/2022, de 27 de junio de 2022, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dirigido a la solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201172922000160 recibida con fecha 16/06/2022; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción 11, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción 111, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción 11, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, le remito lo siguiente:

1. Oficio número IEEPCO/OIC/254/2022, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

2. Oficio número IEEPCO/C.A./353/2022 y sus anexos correspondientes, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, recibido el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Estos documentos contienen la respuesta a la solicitud de información pública en mención.

Lo anterior de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo, y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual indica que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En atención a la parte final de su solicitud, me permito informarle que de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las funciones de la Unidad Técnica de Transparencia no facultan a quien suscribe para compartir la información proporcionada como respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a los órganos integrantes de este Instituto. Dicho lo anterior, se deja a salvo su Derecho de Acceso a la Información Pública, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...] (sic)

2. Oficio número IEEPCO/C.A./353/2022, de 21 de mayo de 2022, signado por la Coordinadora Administrativa del IEEPCO y dirigido la Encargada de la Unidad de Transparencia, mediane el cual señala lo siguiente:

En atención al memorándum recibido el día 16 de junio, por el que remite la solicitud de información con número de folio 201172922000160, y respecto a la información requerida en la solicitud con folio 201172922000121, vuelvo a informar:

1. Solicito los estados de cuenta completos de todas las cuentas bancarias del IEEPCO entre el 15 de febrero y 5 de mayo de 2022.

- Derivado de la auditoría que realiza la Contraloría General del IEEPCO, con número IEEPCO-OIC-APE-02/2021, informo que los estados de cuenta de los meses de Febrero y

Marzo se encuentran bajo revisión del órgano interno de control auditor, por lo que no es posible enviar los estados de cuenta mencionado. Adjunto copia de los oficios de requerimiento por parte de la contraloría general del IEEPCO.

Ahora bien, a efecto de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública, y una vez concluida la auditoria que realiza el órgano de control interno de este instituto, esta Coordinación Administrativa, pone a su disposición los expedientes y documentos en consulta directa relativa a la información que se requiere, a efecto de que se le faciliten las copias simples o su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de este sujeto obligado sin costo alguno, por tal motivo puede acudir en un horario laboral de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en las oficinas de este Instituto ubicadas en Heroico Escuela Naval Militar 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca y se lleve la diligencia antes mencionada.

Se adjunta estados de cuenta del mes de abril, mismos que todavía no están sujetos a revisión por el órgano de control interno.

Así mismo informo, que la información que pudiera considerarse confidencial (número de cuenta, clabe interbancaria y RFC) ha sido testada de los estados de cuenta adjuntos, con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados "Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"

2. Estudios de mercado, cotizaciones y compras, en su caso, mayores a 30,000 pesos entre el 15 de febrero y 5 de mayo de 2022.

- Es una atribución de la Coordinación Administrativa realizar el estudio de mercado, en fundamento al artículo 21, fracción VIII, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Sin embargo, y Derivado de la auditoría que realiza la Contraloría General del IEEPCO, con número IEEPCO-OIC-APE-02/2021, informo que los estudios de mercado se encuentran bajo revisión del ente auditor, por lo que no es posible enviar los estudios de mercado mencionados. Adjunto copia del oficio IEEPCO/OIC/102/2022 por el que fueron requeridos los expedientes de contratación.

Ahora bien, a efecto de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública, y una vez concluida la auditoria que realiza el órgano interno de control de este instituto, esta Coordinación Administrativa, pone a su disposición los expedientes y documentos en consulta directa relativa a la información que se requiere, a efecto de que se le faciliten las copias simples o su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de este sujeto obligado sin costo alguno, por tal motivo puede acudir en un horario laboral de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en las oficinas de este Instituto ubicadas en Heroico Escuela Naval Militar 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca y se lleve la diligencia antes mencionada.

3. Manifieste cheques o transferencias al C.P. Ángel Morales jefe del departamento de recursos financieros comprobación en su caso entre el 15 de febrero y 5 de mayo.

Derivado de la auditoría que realiza la Contraloría General del IEEPCO, con número IEEPCO-OIC-APE-02/2021, informo que las pólizas del periodo solicitado se encuentran bajo revisión del ente auditor, por lo que no es posible enviar la documentación solicitada. Adjunto copia del oficio IEEPCO/OIC/102/2022.

Ahora bien, a efecto de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública, y una vez concluida la auditoria que realiza el órgano interno de control de este instituto, esta Coordinación Administrativa, pone a su disposición los expedientes y documentos en consulta directa relativa a la información que se requiere! a efecto de que se le faciliten las copias simples o su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de este sujeto obligado sin costo alguno, por tal motivo puede acudir en un horario laboral de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en las oficinas de este Instituto ubicadas en Heroico Escuela Naval Militar 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca y se lleve la diligencia antes mencionada.

4. Manifieste actividades extras que realiza el C.P. Ángel Morales además de las establecidas en sus funciones legales.

Con fundamento con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción 11, y artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, " ... la información a que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones ..."

Por lo anterior, las actividades extras fuera del horario laboral de C.P. Ángel Morales se consideran como parte de su vida privada.

5. Declaración patrimonial de CP Ángel Morales, inicial y anual

Pongo a disposición del solicitante la liga por la que se puede realizar la consulta de las declaraciones del interesado.

<https://www.ieepcocontraloria.com/sisde/declaraciones/Acuses/Publico/Inicial/DSP-DI-2022-135.pdf>

<https://www.ieepco.org.mx/transparencia/2018/art70-fracc12>

6. Gastos detallados en Excel inferiores a 30,000 pesos entre el 15 de febrero y 5 de mayo de 2022, así como persona ejecutora y solicitante de esos gastos.

De acuerdo a los registros del Servicio de Administración Tributaria, se han recibido 4,571 comprobantes fiscales (CFDI) que amparan los gastos realizados por la cantidad inferior a los \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.).

Derivado de la auditoría que realiza la Contraloría General del IEEPCO, con número IEEPCO-OIC-APE-02/2021, informo que no es posible procesar la información de acuerdo a lo requerido por el solicitante.

Al mismo tiempo, la búsqueda, integración y procesamiento de la información, conforme al interés del solicitante, sobrepasa las capacidades humanas, financieras y materiales con las que cuenta el departamento de recursos financieros para dar cumplimiento en el tiempo de respuesta establecido.

Ahora bien, a efecto de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública, y una vez concluida la auditoría que realiza el órgano interno de control de este instituto, esta Coordinación Administrativa, pone a su disposición los expedientes y documentos en consulta directa relativa a la información que se requiere, a efecto de que se le faciliten las copias simples o su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de este sujeto obligado sin costo alguno, por tal motivo puede acudir en un horario laboral de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en las oficinas de este Instituto ubicadas en Heroico Escuela Naval Militar 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca y se lleve la diligencia antes mencionada.

7. Del periodo del 01 de marzo al 16 de junio:

Vehículos asignados:

Vehículo	Placas	Responsable	Periodo
Nissan caja larga modelo 2021	RY-65-188	C.P. Ángel Morales García	19 de enero al 10 de mayo
Beat notchback modelo 2021	TMG-45-52	C.P. Ángel Morales García	10 de mayo

- Responsable de la firma del resguardo vehicular:
C.P. Ángel Morales García
- Se adjuntan copia de los resguardos de los vehículos asignados
- Los vehículos, durante el periodo asignado, no han sufrido siniestros o choques.

- Se adjunta bitácora de combustible en el que se presenta la información del interesado:

Conductores de los vehículos Comprobantes de las cargas de combustible

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en su artículo 7 establece que " ... durante el proceso electoral local todos los días y horas son hábiles ... ", en ese tenor el departamento de recursos financieros es responsable de dar cumplimiento a las actividades extraordinarias, por lo que resulta necesario poder contar con los medios para dar cumplimiento a estas actividades, a lo que el departamento de recursos financieros asigna el vehículo al personal que se determine para cumplir con dichas actividades.

Así mismo, los servidores públicos del departamento de recursos financieros han hecho uso responsable de los vehículos y en apego a la legalidad, toda vez que no se ha incurrido en incidentes viales o utilizado para uso personal de los conductores.

3. Copia y acuse de dos formatos de resguardo de vehículos.
4. Copia y acuse bitácora de combustible de dos fojas.
5. Copias y acuse de recibos de pago de combustible (nueve fojas).
6. Copia y acuse del oficio IEEPCO/OIC/254/2022, dirigido a la encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información y emitido por el Contralor General del sujeto obligado.
7. Dos memorándums emitidos por la encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información relativos a la solicitud de folio 201172922000160.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 8 de julio del 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, y en el que, en el rubro de motivo de la inconformidad, manifestó lo siguiente:

Primeramente cito el oficio IEEPCO UTTAI 298 2022, en su último párrafo, la unidad de transparencia se fundamentan en el artículo 45 de la ley general de transparencia, claramente en las fracciones II y IV del artículo la unidad de transparencia tienen la obligación de darle el trámite a mi petición, cosa que no hizo, violentando claramente mi derecho de acceso a la información.

Con respecto al oficio IEEPCO C.A. 353 2022, fue hecho de manera dolosa por la C. Norma Isabel Jiménez López Coordinadora Administrativa, ya que me pone a disposición la información sin que fundamente y motive tal situación o en su caso su comité de transparencia ratifique dicha respuesta, evidentemente yo claramente solicité la información a través de la Plataforma de Transparencia; ahora con respecto al punto 1 de la respuesta menciona que los estados de cuenta de febrero o marzo no los tienen, evidentemente es falso ya que al ser estados de cuentas digitales si deben contar con ellos, de la misma forma fueron contestadas la respuesta con número 2 y 3 sin obtener la información y que su comité ratificara tal negativa o inexistencia de la información.

En cuanto a la respuesta número 7 no fue respondida de manera completa ya que de forma dolosa no se me contestó si los vehículos en resguardo era regresados al depósito o los conductores se los llevaban a sus domicilios particulares.

Con respecto a poner a disposición la información en su oficina es realizado de manera dolosa ya que la Información la solicité a través de la plataforma nacional y no a disposición, en ese tenor el IEEPCO no da una explicación del motivo por el cual deban adoptar dicha medida es decir no funda ni motiva dicha decisión, ya que la misma ley siempre da preferencia a la información a través de la plataforma, aunado a esto en ningún momento explican porque toman esa consideración, ¿se les dificulta enviar la información? o será a caso que tiene personal incompetente para realizar la digitalización de la información?. Esa respuesta no fue avalada por su comité de transparencia, ya que es una negativa tajante y violación al derecho humano de acceso a la información, es por ello que le solicito al órgano garante de transparencia que ordene al IEEPCO entregué inmediatamente la información o en su caso el comité de transparencia obligue al área financiera a proporcionar la información dado la negativa sin justificación.

En cuanto al actuar de las áreas de transparencia, coordinación administrativa y área de financieros, le solicito al órgano garante que le de vista a la contraloría del ieeeco, ya que en reiteradas ocasiones dolosamente me niegan la información y la unidad de transparencia actúa en favor de que se afecte mi derecho.(sic.)

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 143, 148 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 15 de julio del 2022, la Comisionada instructora C. María Tanivet Ramos Reyes, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0578/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho auto, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 9 de agosto de 2022, fue registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

En archivo anexo, se encontró la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número IEEPO/UTTAI/341/2022, de fecha 9 de agosto del 2022, signado por el Servidor Público Habilitado de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual rinde informe en los siguientes términos:

[...]

1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAI 2.0), la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 201172922000160,[...]

2. Con fecha dieciséis de junio del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió mediante memorándum de fecha dieciséis de junio dos mil veintidós a la Contraloría General de este Instituto, la solicitud de información con número de folio 201172922000160.

3. Con fecha dieciséis de junio del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso

a la Información, remitió mediante memorándum de fecha dieciséis de junio dos mil veintidós a la Coordinación Administrativa de este Instituto, la solicitud de información con número de folio 201172922000160.

4. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/OIC/254/2022 de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la Contraloría General de este Instituto remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio 201172922000160

5. Con fecha veintitrés de junio del presente año, mediante Oficio número IEEPCO/C.A./353/2022 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, la Coordinación Administrativa de este Instituto remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio 201172922000160..

6. Con fecha veintisiete de junio del año en curso, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/298/2022, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01172922000160 [...], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Con fecha primero de agosto del presente año, se recibió el Recurso de Revisión de número R.R.A.I./0578/2022/SICOM, promovido por el recurrente [...] mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 201172922000160.

8. Con fecha dieciocho de julio del presente año esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información remitió mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/316/2022 a la Coordinación Administrativa de este Instituto; copia del acuerdo del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0578/2022/SICOM y expediente correspondiente, en el que se le solicita la información requerida en la solicitud de acceso a la información 201172922000160 o en su defecto, rindiera informe detallado, fundado y motivado de las razones por las cuales no cuenta con la información recurrida, con la finalidad de que esta Unidad Técnica pudiera contar con los elementos suficientes para dar respuesta al recurso de revisión en comento.

9. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/334/2022, requirió nuevamente a la Coordinación Administrativa a efecto de que remitiera la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172922000160, o en su defecto se rinda informe detallado del motivo por el cual no se dispone de la información en los términos mencionados en el requerimiento con número de oficio IEEPCO/UTTAI/334/2022.

10. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, la Coordinación Administrativa de este Instituto remitió mediante oficio número IEEPCO/C.A./423/2022, el informe y anexos digitales correspondientes que se describen en seguida, respecto al Recurso de Revisión R.R.A.I./0578/2022/SICOM, suscrito por la Ing. Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa de este Instituto.

a) Carpeta digital denominada "cheques y transferencias a nombre de Ángel Morales, la cual contiene cuatro subcarpetas y un archivo Excel, dichas subcarpetas se denominan de la siguiente manera y a su vez se hace mención de las páginas que contiene cada archivo PDF.

- CHEQUES ABRIL: Seis archivos digitales en formato PDF, denominados:
 1. "CH-78-9" y que su contenido obra de 58 páginas digitales.
 2. "CH-51-57-63-66-75" y que su contenido obra de 201 páginas.
 3. "CH-56" y que su contenido obra de 192 páginas.
 4. "CH 64" y que su contenido obra de 111 páginas.
 5. "CH 67" y que su contenido obra de 168 páginas.
 6. "CH 76" y que su contenido obra de 182 páginas.

- CHEQUES FEBRERO: Seis archivos digitales en formato PDF denominados:
 1. "CH-03-5637" y que su contenido obra de 117 páginas.
 2. "CH-04-37-45" y que su contenido obra de 7 páginas.
 3. "CH-04-5637" y que su contenido obra de 17 páginas.
 4. "CH-07-3745" y que su contenido obra de 378 páginas.
 5. "CH-08-3745" y que su contenido obra de 90 páginas.
 6. "CH-12-5637" y que su contenido obra de 22 páginas.

- CHEQUES MARZO. Treinta y un archivos digitales en formato PDF denominados:



1. "CH-1-0610" y que su contenido obra de 10 páginas.
2. "CH-1-5600" y que su contenido obra de 46 páginas.
3. "CH-1-9183" y que su contenido obra de 5 páginas.
4. "CH-2-0610" y que su contenido obra de 13 páginas.
5. "CH-03-0610" y que su contenido obra de 2 páginas.
6. "CH-3-9183" y que su contenido obra de 5 páginas.
7. "CH-04-9183" y que su contenido obra de 4 páginas.
8. "CH-05-9183" y que su contenido obra de 14 páginas.
9. "CH-14-5637" y que su contenido obra de 28 páginas.
10. "CH-15-3745" y que su contenido obra de 39 páginas.
11. "CH-18-3745" y que su contenido obra de 58 páginas.
12. "CH-19-3745" y que su contenido obra de 73 páginas.
13. "CH-21-3745" y que su contenido obra de 129 páginas.
14. "CH-22-3745" y que su contenido obra de 5 páginas.
15. "CH-24-3745" y que su contenido obra de 7 páginas.
16. "CH-25-3745" y que su contenido obra de 9 páginas.
17. "CH-29-3745" y que su contenido obra de 79 páginas.
18. "CH-31-3745" y que su contenido obra de 132 páginas.
19. "CH-33-3745" y que su contenido obra de 4 páginas.
20. "CH-34-3745" y que su contenido obra de 48 páginas.
21. "CH-35-3745" y que su contenido obra de 136 páginas.
22. "CH-37-5600" y que su contenido obra de 8 páginas.
23. "CH-39-3745" y que su contenido obra de 40 páginas.
24. "CH-40-3745" y que su contenido obra de 296 páginas.
25. "CH-43-3745" y que su contenido obra de 4 páginas.
26. "CH-43-7583" y que su contenido obra de 7 páginas.
27. "CH-45-3745" y que su contenido obra de 87 páginas.
28. "CH-46-3745" y que su contenido obra de 301 páginas.
29. "CH-48-3745" y que su contenido obra de 129 páginas.
30. "CH-49-3745" y que su contenido obra de 265 páginas.
31. "CH-111-5637" y que su contenido obra de 28 páginas.

- CHEQUES MAYO. Dos archivos digitales en formato PDF denominados:
 1. "CH-77-3745" y que su contenido obra de 145 páginas.
 2. "CH-78-3745" y que su contenido obra de 75 páginas.
- Archivo Excel denominado "CHEQUES ÁNGEL MORALES GARCÍA."

b) Carpeta denominada "Estados de Cuenta Febrero-Marzo Escaneo" la cual contiene dos subcarpetas, dichas subcarpetas se denominan de la siguiente manera y a su vez se hace mención de las páginas que contiene cada archivo PDF.

02 DE FEBRERO

1. "1172465600_20220228" y que su contenido obra de 7 páginas.
2. "1172465619_20220228" y que su contenido obra de 4 páginas.
3. "1172465628_20220228" y que su contenido obra de 7 páginas.
4. "1172465637_20220228" y que su contenido obra de 5 páginas.
5. "1175529183_20220228" y que su contenido obra de 3 páginas.
6. "edoCuenta_01 720167133319_022022" y que su contenido obra de 5 páginas.
7. "edoCuenta_01 720167133600_022022" y que su contenido obra de 9 páginas.
8. "edoCuenta_01 720167133745_022022" y que su contenido obra de 36 páginas.
9. "edoCuenta_01 720167850610_022022" y que su contenido obra de 4 páginas.

03 MARZO.

1. "1172465600_20220331" y que su contenido obra de 5 páginas.
2. "1172465619_20220331" y que su contenido obra de 4 páginas.
3. "1172465628_20220331" y que su contenido obra de 7 páginas.
4. "1172465637_20220331" y que su contenido obra de 5 páginas.
5. "1175529183_20220331" y que su contenido obra de 3 páginas.
6. "1177180805_20220331" y que su contenido obra de 2 páginas.
7. "edoCuenta_01 720167133319_032022" y que su contenido obra de 11 páginas.
8. "edoCuenta_01 720167133600_032022" y que su contenido obra de 9 páginas.
9. "edoCuenta_01 720167133745_032022" y que su contenido obra de 51 páginas.
10. "edoCuenta_01 720167850610_032022".

c) Carpeta denominada "Estudios de Mercado y cotizaciones" la cual contiene 50 archivos en formato PDF y en formato JPG, denominados de la siguiente manera:

1. ACUERDO IEEPCO_CAAS-05-2022 y que su contenido obra de 5 páginas.
2. ACUERDO IEEPCO_CAAS-06-2022 (2) y que su contenido obra de 5 imágenes.
3. ACUERDO IEEPCO_CAAS-06-2022 (3) y que su contenido obra de 5 imágenes.



4. ACUERDO IEEPCO_CAAS-06-2022 (4) y que su contenido obra de 5 imágenes.
5. ACUERDO IEEPCO_CAAS-06-2022 (5) y que su contenido obra de 5 imágenes.
6. ACUERDO IEEPCO_CAAS-06-2022 y que su contenido obra de 5 imágenes.
7. ACUERDO IEEPCO-CAAS-07-2022 y que su contenido obra de 4 páginas.
8. ACUERDO IEEPCO-CAAS-08-2022 y que su contenido obra de 5 páginas.
9. ACUERDO IEEPCO-CG-39-2022_CAAS-04-2022 y que su contenido obra de 54 páginas.
10. ACUERDO IEEPCO-CG-40_CAAS_04-2022 y que su contenido obra de 7 páginas.
11. ACUERDO IEEPCO-CG-41-2022_CAAS-05-2022 y que su contenido obra de 15 páginas.
12. ACUERDO IEEPCO-CG-42-2022_ CAAS-04-2022 y que su contenido obra de 54 páginas.
13. ACUERDO IEEPCO-CG-43-2022_ CAAS-04-2022 y que su contenido obra de 7 páginas.
14. ACUERDO IEEPCO-CG-119-2021_CAAS-05-2022 y que su contenido obra de 35 páginas.
15. ACUERDO IEEPCO-CG-122-2021 CAAS_07-2022 y que su contenido obra de 75 páginas.
16. ACUERDO IEEPCO-CG-122-2021-CAAS-08-2022 y que su contenido obra de 65 páginas.
17. AUDITORIA _CAAS-05-2022 y que su contenido obra de 9 páginas.
18. BRNB422000D4924_002128 y que su contenido obra de 14 páginas.
19. COMPRA DE DOCUMENTACION Y MATERIALES_CAAS-06-2022 y que su contenido obra de 25 páginas.
20. CONTRATO DE PRESENTACION DE SERVICIO_CAAS-06-2022 y que su contenido obra de 9 páginas.
21. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS_CAAS-06-2022 y que su contenido obra de 7 páginas.
22. CONVENIO DE COLABORACION_CAAS-05-2022 y que su contenido obra de 21 páginas.
23. DICTAMEN IEEPCO_CAAS-05-2022 y que su contenido obra de 12 páginas.
24. DICTAMEN IEEPCO-CAAS-04-2022 y que su contenido obra de 13 páginas.
25. DICTAMEN IEEPCO-CAAS-06-2022 y que su contenido obra de 12 páginas.
26. DICTAMEN IEEPCO-CAAS-07-2022 y que su contenido obra de 12 páginas.
27. DOCUEMNTACION ELECTORAL PARA GUBERNATURA_CAAS_07-2022 y que su contenido obra de 26 páginas.
28. DOCUMENTACION UTULIZADAS PROCESO ELECTORAL_CAAS-07-2022 y que su contenido obra de 33 páginas.
29. ENTREGA ESTUDIO DE MARCADO_CAAS-08-2022 y que su contenido obra de 29 páginas.
30. ESTUDIO DE MARCADO _ CAAS-2022 y que su contenido obra de 4 páginas.
31. EXPEDIENTE CASILLA_CAAS-07-2022 y que su contenido obra de 45 páginas.
32. IMPRESION DE MATERIALES _145_CAAS-06-2022 y que su contenido obra de 11 páginas.
33. IMPRESION DE MATERIALES _147 _CAAS-06-2022 y que su contenido obra de 11 páginas.
34. IMPRESION DE MATERIALES _177 _CAAS-06-2022 y que su contenido obra de 14 páginas.
35. PROPUESTA ECONOMICA_CAAS-07-2022 y que su contenido obra de 23 páginas.
36. PROPUESTA TECNICA ECONOMICA_CAAS-05-2022 y que su contenido obra de 58 páginas.
37. RESULTADOS PRELIMINARES_ CAAS-07-2022 y que su contenido obra de 35 páginas.
38. RESUMEN EJECUTIVO _CAAS-05-2022 y que su contenido obra de 22 páginas.
39. SE SOLICITA APOYO_CAA-07-2022 y que su contenido obra de 17 páginas.
40. Solicitud de cotización CAAS_03-2022 y que su contenido obra de 28 páginas.



41. Solicitud de cotización CAAS_03-2022_.2 y que su contenido obra de 26 páginas.
 42. Solicitud de cotización CAAS_03-2022_.3 y que su contenido obra de 24 páginas.
 43. SOLICITUD DE COTIZACION DE AUDITORIA PREP _CAAS-05-2022 y que su contenido obra de 8 páginas.
 44. SOLICITUD DE COTIZACION_CAAS-05-2022 y que su contenido obra de 4 páginas.
 45. SOLICITUD DE COTIZACION_CAAS-05-2022_2. y que su contenido obra de 7 páginas.
 46. SOLOCITUD DE COTIZACIÓN_CAAS-04-2022-.2. y que su contenido obra de 15 páginas.
 47. SOLOCITUD DE COTIZACIÓN_CAAS-04-2022.3.y que su contenido obra de 6 páginas.
 48. SOLOCITUD DE COTIZACIÓN_CAAS-04-2022.4. y que su contenido obra de 4 páginas.
 49. SOLOCITUD DE COTIZACIÓN_CAAS-04-2022.5. y que su contenido obra de 7 páginas.
 50. SOLOCITUD DE COTIZACIÓN_CAAS-04-2022 y que su contenido obra de 10 páginas.
- d) Documento digital en PDF denominado "Calendario proceso electoral", que consta de 5 páginas.
- e) Documento digital en PDF denominado "OFICIO IEEPCO CA 399 202211 que consta de 1 página, en el cual la Coordinación Administrativa, solicita a la Contraloría General la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201172922000160, con la finalidad de dar cumplimiento al Recurso de Revisión R.R.A.I./0578/2022/SICOM.
- f) Documento digital en PDF denominado "OFICIO IEEPCO OIC 341 202211 que consta de dos páginas, en el cual la Contraloría General informa a la Coordinación Administrativa que se tiene en estricto resguardo y custodia la información solicitada relativa al Recurso de Revisión R.R.A.I./0578/2022/SICOM, y por tal motivo se pone a entera disposición del personal designado por la Coordinación Administrativa.

Asimismo, anexa un disco de almacenamiento interno (CD-ROM) que contiene dos archivos en formato PDF denominados "EXPEDIENTE RRAI 0578" y "OFICIO DE RESPUESTA AL OGAIPO RRAI-0578" que conciernen al oficio de alegatos referido anteriormente; asimismo, contiene una carpeta denominada "ANEXOS A OFICIO DE INFORME DE COORDINACIÓN" que contiene en formato digital la información referida con anterioridad.

Sexto. Vista de información

Mediante auto de 22 de agosto de 2022, la comisionada instructora tuvo por presentados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, así como perdido el derecho para formularlos en lo que hace a la parte recurrente; por lo que, en vista que el sujeto obligado proporciona información adicional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG de Oaxaca; ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que manifestara lo que a sus derecho conviniera en el

plazo de tres días hábiles, apercibida, que una vez culminado dicho periodo, se hubiese manifestado o no, se declararía el periodo de instrucción.

Cierre de instrucción

La Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación en el plazo establecido mediante acuerdo de vista de 22 de agosto de 2022; por lo que, al no haber asunto que tratar ni diligencia que desahogar, con fundamento en lo previsto por el artículo 147 fracciones V y VII de la LTAIPBG, declaró cerrado el periodo de instrucción.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día 16 de junio de 2022, dando contestación el sujeto obligado el día 27 de junio de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 8 de julio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, y para mayor apreciación a continuación se describe la información solicitada, la respuesta recaída y la inconformidad planteada por la parte recurrente, no omitiendo señalar que se estudiará la solicitud con folio 201172922000121, por ser requerida en la solicitud de información de folio 201172922000160, misma que originó la interposición del recurso de revisión.

Información solicitada	Respuesta	Motivo de inconformidad
Solicito estados de cuenta completos de todas las cuentas bancarias del IEEPCO, entre el 15 de febrero y 5 de mayo de 2022.	1. Derivado de la auditoría que realiza la Contraloría General del IEEPCO, con número IEEPCO-OIC-APE-02/2021, informo que los estados de cuenta de los meses de Febrero y Marzo se encuentran bajo revisión del órgano interno de control auditor, por lo que no es posible enviar los estados de cuenta mencionado. Adjunto copia de los oficios de requerimiento por parte de la contraloría general del IEEPCO. Manifiestan que una vez culminada dicha auditoría, se le pondrá a disposición de la parte solicitante. Adjunta únicamente los estados de cuenta del mes de abril en versión pública.	Se inconforma por la respuesta incompleta y la puesta a disposición.
Estudios de mercado, cotizaciones y compras, en su caso, mayores a 30,000 pesos entre el 15 de febrero y 5 de mayo de 2022.	2. Derivado de la auditoría que realiza la Contraloría General del IEEPCO, con número IEEPCO-OIC-APE-02/2021, informo que los estudios de mercado se encuentran bajo revisión del ente auditor, por lo que no es posible enviar los estudios de mercado mencionados. Adjunto copia del oficio IEEPCO/OIC/102/2022 por el que fueron requeridos los expedientes de contratación. Pone la información solicitada a disposición para consulta.	Se inconforma por la puesta a disposición de la información
Actividades minuto a minuto del C.P. Angel Morales, jefe del departamento de recursos financieros entre el 15 de febrero y 5 de mayo de 2022.	No se pronuncian	No se inconforma
Manifieste cheques o transferencias al C.P. Angel Morales jefe del departamento de recursos financieros, comprobación en su caso entre el 15 de febrero y 5 de mayo de 2022.	3. Derivado de la auditoría que realiza la Contraloría General del IEEPCO, con número IEEPCO-OIC-APE-02/2021, informo que las pólizas del periodo solicitado se encuentran bajo revisión del ente auditor, por lo que no es posible enviar la documentación solicitada. Adjunto copia del oficio IEEPCO/OIC/102/2022. Pone a disposición la información en sus oficinas.	Se inconforma ante la puesta a disposición



<p>Manifieste actividades extras que realiza el CP Angel Morales además de las establecidas en sus funciones legales.</p>	<p>Con fundamento con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción 11, y artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, " ... la información a que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones ..."</p> <p>Por lo anterior, las actividades extras fuera del horario laboral de C.P. Ángel Morales se consideran como parte de su vida privada.</p>	<p>No se inconforma</p>
<p>Declaración patrimonial de CP Angel Morales, inicial y anual.</p>	<p>Pongo a disposición del solicitante la liga por la que se puede realizar la consulta de las declaraciones del interesado.</p> <p>https://www.ieepcocontraloria.com/sisde/declaraciones/Acuses/Publico/Inicial/DSP-DI-2022-135.pdf</p> <p>https://www.ieepco.org.mx/transparencia/2018/art70-fracc12</p>	<p>No se inconforma</p>
<p>Gastos detallados en Excel inferiores a 30,000 pesos entre el 15 de febrero y 5 de mayo de 2022 así como persona ejecutora y solicitante de esos gastos.</p>	<p>De acuerdo a los registros del Servicio de Administración Tributaria, se han recibido 4,571 comprobantes fiscales (CFDI) que amparan los gastos realizados por la cantidad inferior a los \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.). Derivado de la auditoría que realiza la Contraloría General del IEEPCO, con número IEEPCO-OIC-APE-02/2021, informo que no es posible procesar la información de acuerdo a lo requerido por el solicitante.</p> <p>Al mismo tiempo, la búsqueda, integración y procesamiento de la información, conforme al interés del solicitante, sobrepasa las capacidades humanas, financieras y materiales con las que cuenta el departamento de recursos financieros para dar cumplimiento en el tiempo de respuesta establecido.</p> <p>Pone a disposición la información.</p>	<p>No se inconforma</p>
<p>Con respecto al oficio IEEPCO OIC 140 2022, suscrito por el mtro Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, documento que fue anexado a la solicitud 201172922000134, quiero saber si ya se inició alguna investigación en contra del C. Angel Morales jefe del área de financieros por obstruir o tratar de engañar, anexandome los datos y documentos de la misma y el estado que guarda esa investigación. o también van a evadir mis requerimientos?</p>	<p>No se pronunciaron</p>	<p>No se inconforma</p>



<p>Solicito también, del periodo 01 de marzo al 16 de junio del 2022, los vehículos asignados al área de recursos financieros, los responsables de los vehículos, resguardos, todos los siniestros o choques de los vehículos asignados al área de financieros y conductores responsables de los vehículos, monto de la reparación por los siniestros o choques, todos los comprobantes de gasolina a cada vehículo, así también solicito saber si esos vehículos después de la jornada laboral son devueltos al área correspondiente o se los llevan a sus domicilios particulares los conductores responsables? Esta contestación o respuesta solicito se envíe al área del Mtro Salvador Alejandro Cruz Rodríguez.</p>	<p>Responsable de la firma del resguardo vehicular:</p> <p>. C.P. Ángel Morales García</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se adjuntan copia de los resguardos de los vehículos asignados • Los vehículos, durante el periodo asignado, no han sufrido siniestros o choques. • Se adjunta bitácora de combustible en el que se presenta la información del interesado: <p>Conductores de los vehículos Comprobantes de las cargas de combustible</p> <p>La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en su artículo 7 establece que " ... durante el proceso electoral local todos los días y horas son hábiles ... ", en ese tenor el departamento de recursos financieros es responsable de dar cumplimiento a las actividades extraordinarias, por lo que resulta necesario poder contar con los medios para dar cumplimiento a estas actividades, a lo que el departamento de recursos financieros asigna el vehículo al personal que se determine para cumplir con dichas actividades. Así mismo, los servidores públicos del departamento de recursos financieros han hecho uso responsable de los vehículos y en apego a la legalidad, toda vez que no se ha incurrido en incidentes viales o utilizado para uso personal de los conductores.</p> <p>Copia y acuse de dos formatos de resguardo de vehículos.</p> <p>4. Copia y acuse bitácora de combustible de dos fojas.</p> <p>5. Copias y acuse de recibos de pago de combustible (nueve fojas)</p>	<p>Se inconforma por respuesta incompleta</p>
<p>Así también solicito a la unidad de transparencia la evidencia correspondiente de enviar esta solicitud y la respuesta del área de financieros al área del Mtro Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, anexando los documentos que así lo comprueben.</p>	<p>No se pronuncia</p>	<p>No se inconforma</p>

Como se observa en la tabla anterior, la parte recurrente únicamente se inconforma ante las respuestas recaídas a sus preguntas referentes a:

1. Solicito estados de cuenta completos de todas las cuentas bancarias del IEEPCO, entre el 15 de febrero y 5 de mayo de 2022.

2. Estudios de mercado, cotizaciones y compras, en su caso, mayores a 30,000 pesos entre el 15 de febrero y 5 de mayo de 2022
3. Manifieste cheques o transferencias al C.P. Angel Morales jefe del departamento de recursos financieros, comprobación en su caso entre el 15 de febrero y 5 de mayo de 2022.
4. Solicito también, del periodo 01 de marzo al 16 de junio del 2022, los vehículos asignados al área de recursos financieros, los responsables de los vehículos, resguardos, todos los siniestros o choques de los vehículos asignados al área de financieros y conductores responsables de los vehículos, monto de la reparación por los siniestros o choques, todos los comprobantes de gasolina a cada vehículo, **así también solicito saber si esos vehículos después de la jornada laboral son devueltos al área correspondiente o se los llevan a sus domicilios particulares los conductores responsables?** Esta contestación o respuesta solicito se envíe al área del Mtro Salvador Alejandro Cruz Rodríguez.

Lo anterior, al considerar la parte recurrente que se violentan sus derechos de acceso a la información al poner a disposición la información solicitada, asimismo, al considerar que la entrega de las mismas se realizó de manera incompleta.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado refiere que, durante la tramitación del recurso de revisión se requirió a las diferentes áreas la información solicitada, mismo que al ser analizada, se tiene que modifica la entrega inicial y satisface la inconformidad planteada; ya que, como se ha descrito con anterioridad, hace entrega de un disco compacto de almacenamiento interno, la cual contiene la siguiente información.

Respecto a la pregunta 1, el sujeto obligado remite lo siguiente: Carpeta denominada "Estados de Cuenta Febrero-Marzo Escaneo" la cual contiene dos subcarpetas, dichas subcarpetas se denominan de la siguiente manera y a su vez se hace mención de las páginas que contiene cada archivo PDF.

Respecto la pregunta 2, el sujeto obligado refiere en alegatos lo siguiente: "...De acuerdo a los registros del Servicio de Administración Tributaria, se han recibido 4,571 comprobantes fiscales (CFDI) que amparan los gastos realizados por la cantidad inferior a los \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.).



Derivado de la auditoría que realiza la Contraloría General del IEEPCO, con número IEEPCO-OIC-APE-02/2021, informo que no es posible procesar la información de acuerdo a lo requerido por el solicitante..." De igual forma proporciona mediante el disco referido, Carpeta denominada "Estudios de Mercado y cotizaciones" la cual contiene 50 archivos en formato PDF y en formato JPG, mismos que fueron descritos en los resultados de la presente resolución.

Respecto a la pregunta 3, el sujeto obligado entrega lo siguiente: Carpeta digital denominada "cheques y transferencias a nombre de Ángel Morales, la cual contiene cuatro subcarpetas y un archivo Excel, dichas subcarpetas se denominan de la siguiente manera y a su vez se hace mención de las páginas que contiene cada archivo PDF. (Cada subcarpeta contiene Cheques y transferencias correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo). Asimismo, adjunta un archivo Excel denominado "CHEQUES ÁNGEL MORALES GARCÍA.

Respecto a la pregunta 7, correspondiente a la parte "Solicito saber si esos vehículos después de la jornada laboral son devueltas al área correspondiente o se los llevan a su domicilios particulares de los conductores responsables", el sujeto obligado en vía de alegatos y mediante oficio IEEPCO/C.A./423/2022, signado por la Coordinadora Administrativa, refiere lo siguiente:

La ley de instituciones y procedimientos electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca en su artículo 7 establece que " .. durante el proceso electoral local todos los días y horas son hábiles ... " así mismo con fundamento en el decreto 2651 de la LXIV legislatura constitucional del Estado de Oaxaca se realizó la Declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral ordinario 2021-2022, estableciendo como fecha de inicio el 06 de septiembre de 2021 y cuyo término fue el 22 de junio de 2022; en ese tenor el departamento de recursos financieros es responsable de dar cumplimiento a las actividades extraordinarias, 'por lo que resulta necesario contar con los medios para dar cumplimiento a esas actividades, por lo anterior el vehículo asignado a dicho departamento estaba sujeto al uso y disposición de las mencionadas actividades, por lo que al no haber una hora precisa del fin de la jornada laboral por las razones arriba expuestas el vehículo asignado al departamento de Recursos Financieros era resguardado en el domicilio del personal comisionado. Asimismo, adjunta archivo pdf del calendario del proceso local electoral ordinario 2021-2022.

De todo lo antes expuesto, se observa que el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no proporcionó la información solicitada, una vez admitido el recurso de revisión remitió los archivos electrónicos correspondientes a las información que no proporcionó en su respuesta inicial; aunado que dicha información se la proporcionó a la parte recurrente vía correo electrónico. Asimismo, la Ponencia instructora dio vista con la información referida a la parte recurrente, sin que esta se haya manifestado al respecto. Por lo que se tiene por subsanado el recurso de revisión en comento.



Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de



Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.
Conste.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0578 /2022/SICOM